

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043370 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241120754 de fecha 17 de mayo de 2024, el señor LUIS YADIR MORALES PARRA, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024012241 de 06 de julio de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica, dado que el perfil de Ingeniero agroindustrial no cumple con el perfil establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021, tenga en cuenta que este debe contar en su pensum profesional formación en el control de calidad fisicoquímico y microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor.
2. Aporte la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, indicando el nombre de cada uno de los ingredientes.
3. Aclarar el destino de las presentaciones comerciales de 30L y 40L, 58L, teniendo en cuenta que son considerados como graneles y la modalidad del registro sanitario es ELABORAR Y VENDER cuyo límite es de 20L a excepción del sector gastronómico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
4. Elimine la expresión "INOCENTE" que se encuentra adscrita en la etiqueta, toda vez que no se aceptan nombres de fantasía y dicha expresión no alude ni a una marca registrada ni al nombre del producto
5. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio efectuado dicha relación fue tan solo del 5.06

Mediante radicado No. 20241200879 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor LUIS YADIR MORALES PARRA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se allega la información del nuevo director técnico contratado en la cervecería, el cual cumple con el perfil establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. En el Anexo No. 1 se encuentra el detalle de las labores y objetivos a desarrollar en la planta de producción, junto con los soportes de estudio.
2. Se aporta la composición cuali-cuantitativa del producto en el Anexo No. 2 en donde se declara la composición porcentual de cada una de las materias primas en la elaboración del producto.
3. La destinación de las presentaciones superiores a 30, 40 y 58 L se realizará a través del sector gastronómico para la industria hotelera y de restaurantes. Estas presentaciones comerciales en barriles de acero inoxidable facilitan la labor de distribución de cerveza, puesto que pueden manejar grandes volúmenes sin la necesidad de invertir en envases de vidrio, etiquetado y tapado que las presentaciones menores requieren. Estas presentaciones también ayudan a que la rotación del producto sea mayor, dado que, por ejemplo, un barril de 58 L puede ser consumido en un bar especializado cervecero en aproximadamente una semana. También, poder distribuir cerveza de esta forma, hace posible estar en los dos modelos de negocio: 1. La distribución "para llevar" (presentaciones de menor volumen) que posibilita estar presente en tiendas y supermercados, y 2. La distribución a granel, que posibilita la venta de mayores volúmenes con rápido consumo.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043370 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Los lugares donde se distribuirán la cerveza en estas presentaciones serán el establecimiento propio ubicado en la Carrera 6P # 31-62 B/Amorco en Palermo Huila, Rey del Pando Coffee Bar en Centro Comercial San Pedro Plaza en Neiva-Huila, Cuatro Vientos Restaurante Coffee Bar en Cra.5 # 15-64 Neiva Huila, Sensory Coffee Restaurante Bar en Cra.4 # 24-59 Pitalito Huila.

4. Se elimina la expresión “INOCENTE” de las etiquetas y se aportan las corregidas. Esto se puede evidenciar en el Anexo No. 3 Etiquetas del producto corregidas.

5. Se ajusta el tamaño de la leyenda obligatoria “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 9 del Decreto 162 de 2021. Esto se puede evidenciar en el Anexo No. 3 Etiquetas del producto corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

La expresión KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL corresponde a la marca comercial, por lo tanto, se excluye de la denominación del producto y se autoriza en el ítem correspondiente a la marca. En este sentido, se autoriza la denominación CERVEZA ARTESANAL ESTILO GOLDEN ALE.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número de lote corresponde al tipo de cerveza, la fecha de producción de los mismos y la fecha de vencimiento corresponde al lapso de vida útil que tiene producto (6 meses), organizada bajo el modelo CODIGO PRODUCTO-DIA-MES-AÑO.

Ejemplo: KGA021123  
KGA: código producto  
02: número de producción  
11: mes  
23: año

Fecha de vencimiento: día/mes/año

Finalmente, el producto elaborado (CERVEZA tiene el lote KGA021123 y vence el 01/05/24.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043370 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO GOLDEN ALE marca KUCAMBA  
CERVEZA ARTESANAL,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013364  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): BAMBUQUERA CERVECERIA ARTESANAL SAS con domicilio en  
PALERMO - HUILA  
FABRICANTE(S): BAMBUQUERA CERVECERIA ARTESANAL SAS con domicilio en  
PALERMO - HUILA  
GRADO ALCOHOLICO: 5,6 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20279591  
RADICACIÓN No.: 20241120754

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO GOLDEN ALE marca KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 269ml, 330ml, 20L, 30L, 40L, 58L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. VoBo Legal: Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.